



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno**

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00526 00

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado judicial idóneo por GUSTAVO ALONSO BUILES ARCIA, tendiente a obtener sentencia que declare la cesación de los efectos civiles por divorcio del matrimonio católico en contra de ELSA BEATRIZ SUAREZ CEBALLOS, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, y artículo 5º del decreto 806 del año 2020, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada por GUSTAVO ALONSO BUILES ARCILA, en contra de ELSA BEATRIZ SUAREZ CEBALLOS.

**SEGUNDO:** Según lo establecido en el artículo 6º del decreto 806 del año 2020, deberá acreditarse el envío al correo electrónico de la demandada, de la demanda y sus anexos, acreditando la gestión en tal sentido. E igualmente el envío de copia de este auto y el escrito de corrección de la demanda al demandado. Constancia de ambos envíos se aportará al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda.

Se aportarán las direcciones físicas de los testigos conforme lo ordena el artículo 212 del C.G.P.

Respecto de la pretensión segunda de la demanda, se retirará la misma de tal acápite, pues conforme al artículo 160 del C.C. se trata de una consecuencia legal del divorcio que no requiere declaración.

**CUARTO:** Conceder el término legal de cinco (5) días para que se adecúe la demanda en los términos antes indicados, so pena del rechazo de la misma. Conforme al artículo ,90 # 7 del C.G.P.

**QUINTO:** Coherente con las facultades delegadas en el poder por la parte demandante, se reconoce personería jurídica al Abogado GUSTAVO RICHARD URIBE CAMARGO, con T.P. 201.078 del C.S.J.

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00526 00

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/Gmr/juez